

## CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: LABORAL Nº 17  
Fecha: 28.05.2021

Asunto:  
**Prórroga de exoneraciones  
en ERTes**

Estimado/a asociado/a:

El BOE de hoy publica el [Real Decreto-ley 11/2021](#), sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos. Esta norma es fruto del V Acuerdo Social en Defensa del Empleo, alcanzado en el proceso de Diálogo Social entre CEOE, CEPYME, UGT, CC.OO. y el Gobierno, cuyo resumen elaborado por CEOE se adjunta.

Las principales medidas que contiene vienen orientadas, en general, a prorrogar:

- a) Exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social de las empresas.
- b) Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.
- c) Protección del empleo, evitando despidos.

En concreto, los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, se prorrogarán automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021.

Asimismo, se prorrogan los expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020.

Los expedientes de regulación temporal de empleo por limitación se prorrogarán automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021. Las exoneraciones aplicables a estos expedientes, desde el 1 de junio de 2021, serán las siguientes:

- a) Respecto de los trabajadores de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de junio, julio, agosto y septiembre

de 2021, alcanzará el 85 %, 85 %, 75 % y 75 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

- b) Respecto de los trabajadores de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2021 alcanzará el 75 %, 75 %, 65 % y 65 %, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

Los sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad son los siguientes:

- Extracción de minerales de hierro.
- Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
- Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- Reproducción de soportes grabados.
- Fabricación de explosivos.
- Producción de metales preciosos.
- Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- Comercio al por mayor de bebidas.
- Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
- Transporte por taxi.
- Tipos de transporte terrestre de pasajeros.
- Transporte marítimo de pasajeros.
- Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- Transporte aéreo de pasajeros.
- Actividades anexas al transporte aéreo.
- Hoteles y alojamientos similares.
- Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- Campings y aparcamientos para caravanas.
- Otros alojamientos.
- Restaurantes y puestos de comidas.
- Establecimientos de bebidas.
- Edición de periódicos.
- Actividades de exhibición cinematográfica.

- Actividades de fotografía.
- Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- Alquiler de medios de transporte aéreo.
- Actividades de las agencias de viajes.
- Actividades de los operadores turísticos.
- Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- Organización de convenciones y ferias de muestras.
- Artes escénicas.
- Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- Gestión de salas de espectáculos.
- Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- Actividades de juegos de azar y apuestas.
- Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- Actividades de mantenimiento físico

Las empresas quedarán exoneradas, respecto de las personas trabajadoras afectadas por el expediente de regulación temporal de empleo que reinicien su actividad a partir del 1 de junio de 2021, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

- a) El 95%, de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- b) El 85% de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

Las empresas quedarán exoneradas, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

- a) El 85% de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto de 2021, y 70% de la devengada durante en septiembre de 2021, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- b) El 75% de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto de 2021, y 60% de la devengada en el mes de septiembre de 2021, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

Finalmente, en cuanto a los autónomos, a partir del 1 de junio de 2021, quienes vinieran percibiendo el 31 de mayo alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 2/2021, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las siguientes cuantías:

- a) 90% de las cotizaciones correspondientes al mes de junio.
- b) 75% de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- c) 50% de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- d) 25% de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

La prestación por cese de actividad también se extiende a quienes no hayan percibido la prestación, pero acrediten las condiciones exigidas por este real decreto-ley para tener derecho.

Asimismo, se permite la exención en la cotización de los trabajadores autónomos, que tienen carencia para causar el derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad, como a aquellos otros que no alcancen a tener la carencia requerida o sean trabajadores autónomos de temporada y ello tanto si existe un cese total en la actividad, como si prestan servicios por cuenta propia o ajena, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en este real decreto-ley.

Un atento saludo.

Luis Méndez López  
Director Asuntos Laborales



## **V ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO**

Calle Diego de León, 50  
28006 Madrid  
España

+34 915 663 400  
info@ceoe.es  
ceoe.es

**DEPARTAMENTO DE EMPLEO,  
DIVERSIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL**



## I. PRÓRROGA DE ERTES DE FUERZA MAYOR.

- **Se prorrogan automáticamente todos los ERTES de fuerza mayor vigentes, basados en el artículo 22 del RDL 8/2020 hasta el 30/09/2021**, a efectos de prestaciones por desempleo de los trabajadores (70% de la base reguladora) y suspensión de sus contratos de trabajo o reducción de jornada.
- **Se prorrogan automáticamente todos los ERTES por impedimento en el desarrollo de la actividad** autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero.

Se mantendrán **vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias** expresas o por silencio administrativo.

Se aplicarán las **exoneraciones** siguientes, **durante el periodo del cierre**, entre **1 de junio y 30 de septiembre**:

- Empresas de **menos de 50 trabajadores: 100%**.
- Empresas de **más de 50 trabajadores: 90%**.
- **Se prorrogan automáticamente los ERTES por limitación al desarrollo normalizado de la actividad** vigentes, basados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero.

Desde el **1 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021** resultarán aplicables las **exoneraciones** siguientes correspondientes a los **trabajadores que permanecen en ERTE**:

- Empresas de **menos de 50 trabajadores: Exoneración del 85, 85, 75 y 75%**, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.
- Empresas de **50 o más trabajadores: Exoneración del 75, 75, 65, 65%**, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.



## II. ERTES DE CNAE.

- Se establece un nuevo listado de **CNAES en base a la combinación de dos criterios: 15% de afiliados en ERTE y 75% de tasa de recuperación de las personas en ERTE.**
- Entre el **1 de junio y el 30 de septiembre**, las **exoneraciones** que se aplican son:
  - Para **trabajadores activados**:
    - o Empresas de **menos de 50 trabajadores: Exoneración del 95%** los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
    - o Empresas de **50 o más trabajadores: Exoneración del 85%**, los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
  - Para **trabajadores que permanecen en ERTE**:
    - o Empresas de **menos de 50 trabajadores: Exoneración del 85, 85, 85 y 70%**, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.
    - o Empresas de **50 o más trabajadores: Exoneración del 75, 75, 75 y 60%**, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.
- **Dichas exoneraciones se aplican a:**
  - a) Empresas a las que se **prorroga automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente**, basado en el **artículo 22** del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE del **Anexo** de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.
  - b) Empresas a las que se refiere la letra a) anterior, que **transiten**, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021, **desde un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor** basado en las causas del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.**



- c) Empresas a las que se refieren las **letra b) y c) del apartado 3 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020**, de 29 de septiembre, y la **letra b) del apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 2/2021**, de 26 de enero, que sean titulares de un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en la citadas disposiciones adicionales, y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE previstos en el **Anexo** de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.
- d) Empresas a las que se **prorroga automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo** vigente, basado en el **artículo 22** del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, según lo establecido en el artículo 1, **cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría**, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, o que **formen parte de la cadena de valor de éstas**.
- A tal efecto son integrantes de la **cadena de valor o dependientes indirectamente** de las empresas a que se refieren las letras anteriores, aquellas a las que se haya reconocido tal consideración, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.
- e) Empresas que, habiendo sido **calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten** en el período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre de 2021, **desde un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22** del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción**, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o en el artículo 3 de este Real Decreto-ley.





### III. ERTES POR CAUSAS ETOP.

- **Misma regulación** que hasta la fecha.
- Los ERTES por causas ETOP, tramitados conforme al artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, **vigentes a la fecha de entrada en vigor del nuevo RDL, se mantienen en los términos de la comunicación final de la empresa a la autoridad laboral y por el plazo establecido en la misma.**
- A los **nuevos ERTES por causas ETOP** vinculados a la COVID-19 les será de aplicación el artículo 23, del Real Decreto-ley 8/2020 **hasta 30 de septiembre de 2021 (procedimiento abreviado, informe potestativo de la Inspección de Trabajo, y prioridad de los sindicatos más representativos y representativos del sector frente a las comisiones ad hoc** en la constitución de la comisión negociadora si no hay RLT).
- La tramitación de estos ERTES **puede iniciarse durante la vigencia de los ERTES de fuerza mayor.**
- Si un ERTE por causa ETOP se inicia tras la finalización de un ERTE por causa de fuerza mayor se retrotraen sus efectos a la fecha de finalización de éste.
- Se mantiene **la prórroga de un ERTE ETOP que finalice durante la vigencia del nuevo RDL siempre que exista acuerdo en el período de consultas.** Dicha prórroga deberá comunicarse a la autoridad laboral.

### IV. NUEVOS ERTES DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

- Podrán solicitarse nuevos **ERTES de impedimento a partir del 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2021**, que habrá que tramitar ante la autoridad laboral conforme al **artículo 47.3 del ET.** El **silencio administrativo**, en su caso, es **positivo.**
- Se presentan por **centro de trabajo.**
- La **duración se limita a la de dichas medidas de contención.**



- Se aplican a los **ERTES de impedimento nuevos** las siguientes **exoneraciones para los trabajadores en ERTE durante el período de cierre**:
  - Empresas de **menos de 50 trabajadores: 100%**.
  - Empresas de **más de 50 trabajadores: 90%**.

## V. **NUEVOS ERTES DE FUERZA MAYOR POR LIMITACIÓN DEL DESARROLLO NORMAL DE LA ACTIVIDAD.**

- Podrán solicitarse nuevos **ERTES por limitación del desarrollo normal de la actividad a partir del 1 de junio y hasta el 30 de septiembre de 2021**. Hay que tramitarlos ante la autoridad laboral conforme al **artículo 47.3 del ET**. El **silencio administrativo**, en su caso, es **positivo**.
- Su duración no se limita a la de dichas medidas, sino que alcanza **hasta el 30 de septiembre de 2021**.
- Se presentan por **centro de trabajo**.
- Se aplican **a los trabajadores que permanecen en estos ERTES nuevos las exoneraciones** siguientes:
  - Empresas de **menos de 50 trabajadores: Exoneración del 85, 85, 75 y 75%**, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.
  - Empresas de **50 o más trabajadores: Exoneración del 75, 75, 65, 65%**, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.

## VI. **PASO DE ERTES DE FUERZA MAYOR DE IMPEDIMENTO A ERTES DE LIMITACIÓN Y VICEVERSA.**

- Una vez se disponga de resolución estimatoria, expresa o tácita, en el ERTE de impedimento o de limitación, el **paso de la situación de impedimento a limitación o viceversa**, como consecuencia de **modulaciones de las restricciones sanitarias** adoptadas por las autoridades competentes, **no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE**.

- Las empresas deberán:
  - **Comunicar el cambio de situación, la fecha de efectos y los centros y personas afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras.**
  - Presentar una **declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social** para la aplicación de los porcentajes de exoneración que correspondan según la situación de impedimento o de limitación del desarrollo de la actividad.
  - **Al SEPE habrán de comunicar los cambios que se produzcan respecto de las personas afectadas por los ERTES.**

## **VII. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES PARA EMPRESAS QUE SE ACOGEN A LOS ERTES.**

Seguirá siendo de aplicación **hasta 30 de septiembre**:

- **Prohibición de repartir dividendos, correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTES**, a sociedades beneficiarias de exoneraciones, excepto si abonan previamente el importe de las exoneraciones aplicadas a las cuotas de la Seguridad Social.
- **Prohibición de acogerse a ERTES de fuerza mayor prorrogados o nuevos, por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP**, a empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- **Compromiso de mantenimiento del empleo.** Se renueva el compromiso de las empresas beneficiarias de las exoneraciones por seis meses más. Este compromiso se aplicará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, antes citado.
- **Prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID.**



- **Suspensión de los contratos temporales o de sus períodos de referencia de las personas afectadas por ERTES.**
- **Prohibición de horas extras, nuevas externalizaciones y nuevas contrataciones**, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo.

#### **VIII. PRESTACIONES POR DESEMPLEO.**

- Se extiende la prestación de desempleo **sin exigencia del período de carencia**, hasta el 30 de septiembre de 2021.
- **No computarán las prestaciones consumidas desde 1 de octubre de 2020 para quienes, antes de 1 de enero de 2022**, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada, por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o por un despido por cualquier causa declarado improcedente.

Tampoco computará el tiempo consumido desde el 1 de octubre en el caso de **nuevas prestaciones por desempleo a las que se acceda a partir del 1 de octubre de 2026.**

- La **cuantía de la prestación por desempleo seguirá siendo del 70% de la base reguladora** hasta el 30 de septiembre de 2021.
- **No será necesaria la presentación de nueva solicitud colectiva** para que los trabajadores perciban la prestación por desempleo.
- Cuando se **compatibilice una prestación por desempleo** derivada de un ERTE con un trabajo a **tiempo parcial no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.**

**IX. PERSONAS CON CONTRATO FIJO-DISCONTINUO O QUE REALIZAN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITAN EN FECHAS CIERTAS.**

- Las empresas deberán **incorporar a las personas con contrato fijo-discontinuo y a aquéllas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas** durante el **periodo teórico de llamamiento**.

Se entenderá como **periodo teórico de llamamiento** el correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada una de ellas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019.

Cuando la contratación de la persona trabajadora se hubiera producido con posterioridad al 30 de septiembre de 2019, se tomará como referencia el **mismo periodo teórico de llamamiento correspondiente al ejercicio 2020**.

- **No debe hacerse el llamamiento a todos estos trabajadores el 1 de junio** sino según el orden que se produjera entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019 o, en su caso, de 2020.
- En el caso en que, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria, **las personas no puedan desarrollar actividad efectiva** en el periodo de llamamiento indicado, éstas **deberán ser afectadas en ese momento a los expedientes de regulación temporal de empleo** vigentes a 1 de junio de 2021 o autorizados con posterioridad a esta fecha, y mantenerse en dicha situación hasta que tenga lugar su reincorporación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de interrupción de su actividad, dentro del **periodo del 1 de junio al 30 de septiembre de 2021**.
- Las empresas tendrán un **plazo de quince días desde la afectación**, para solicitar, de no haberse hecho previamente, la incorporación de estas personas al expediente de regulación temporal de empleo, ante la autoridad laboral, y para tramitar ante la entidad gestora la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

- La **prestación extraordinaria para personas con trabajos fijos-discontinuos o fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas**, regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, que **mantiene su vigencia**, resultará **aplicable cuando el periodo teórico de llamamiento no esté comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, una vez finalizado éste, y durante las interrupciones ordinarias de actividad en aquellos casos en que haya incorporación efectiva.**



**ANEXO**

**CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas a las que se refiere la disposición adicional primera**

|      |   |
|------|---|
| 710  | Extracción de minerales de hierro   |
| 1419 | Confección de otras prendas de vestir y accesorios  |
| 1812 | Otras actividades de impresión y artes gráficas   |
| 1820 | Reproducción de soportes grabados   |
| 2051 | Fabricación de explosivos   |
| 2441 | Producción de metales preciosos   |
| 3212 | Fabricación de artículos de joyería y artículos similares   |
| 3213 | Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares   |
| 3316 | Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial   |
| 4624 | Comercio al por mayor de cueros y pieles  |
| 4634 | Comercio al por mayor de bebidas  |
| 4637 | Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias   |
| 4932 | Transporte por taxi   |
| 4939 | tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.   |
| 5010 | Transporte marítimo de pasajeros (2)  |
| 5030 | Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2)  |
| 5110 | Transporte aéreo de pasajeros   |
| 5223 | Actividades anexas al transporte aéreo  |
| 5510 | Hoteles y alojamientos similares  |
| 5520 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia                                      |
| 5530 | Campings y aparcamientos para caravanas   |
| 5590 | Otros alojamientos  |
| 5610 | Restaurantes y puestos de comidas   |
| 5630 | Establecimientos de bebidas   |
| 5813 | Edición de periódicos   |
| 5914 | Actividades de exhibición cinematográfica   |
| 7420 | Actividades de fotografía   |
| 7711 | Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros  |
| 7722 | Alquiler de cintas de vídeo y discos  |
| 7729 | Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico                                   |
| 7735 | Alquiler de medios de transporte aéreo  |
| 7911 | Actividades de las agencias de viajes   |
| 7912 | Actividades de los operadores turísticos  |
| 7990 | Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos                               |
| 8219 | Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina |
| 8230 | Organización de convenciones y ferias de muestras   |
| 9001 | Artes escénicas   |
| 9002 | Actividades auxiliares a las artes escénicas  |
| 9004 | Gestión de salas de espectáculos  |
| 9104 | Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales                      |
| 9200 | Actividades de juegos de azar y apuestas  |
| 9321 | Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos                                   |
| 9329 | Otras actividades recreativas y de entretenimiento  |
| 9601 | Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel   |
| 9604 | Actividades de mantenimiento físico   |

Se **incorporan** al anexo de CNAES, respecto al RDL 02/2021, **tres nuevas**, en las que, a 15 de mayo, había 2.210 trabajadores en ERTE:

- 1419 Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
- 4637 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
- 7420 Actividades de fotografía.

Y se **excluyen cinco** en las que había 759 trabajadores en ERTE, a dicha fecha:

- 1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
- 5122 Transporte espacial.
- 7734 Alquiler de medios de navegación.